

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular, con memorial allegado por parte de la apoderada de la parte demandante a través del correo institucional del juzgado quien solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, que incluye capital, intereses y costas procesales; así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, e indica que renuncio al término de ejecutoria conforme lo establece el artículo 119 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita. Así mismo, conforme el artículo 116 del C.G.P., se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

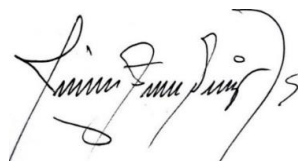
PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", en contra de GLORIA MIRIAM FORERO RODRIGUEZ, ARTEMIO BURGOS PEÑA y SERGIO ANDRES ROMERO FORERO, por pago total de la obligación, intereses y costas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez